

Resolución General ARCA 5900/26

Ref. Documentación aduanera - Depositario Fiel - Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) - Modificaciones. 23/09/2026 (BO 24/09/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02546796- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Res.Gral.AFIP 2573/09, sus modificatorias y su complementaria reguló, entre otros aspectos, que el declarante en carácter de depositario fiel deberá archivar y resguardar la documentación aduanera, así como aportar la misma ante un requerimiento de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que la Res.Gral.AFIP 2721/09, sus modificatorias y complementarias, determinó los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, obligando a los depositarios a su conservación en medios digitales y bajo ciertos parámetros definidos por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, sea de forma directa por el declarante (auto-archivo) o mediante un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD).

Que, asimismo, la Res.Gral.AFIP 2987/10 estableció, entre otras cuestiones, que el legajo de la declaración es propiedad de este Organismo.

Que, por su parte, mediante la Res.Gral.AFIP 4654/19 se reglamentó el procedimiento respecto del destino final de la documentación aduanera en resguardo y archivo del declarante, en su carácter de depositario fiel.

Que, a su vez, la Res.Gral.AFIP 5043/21 estableció el procedimiento para la desafectación y destrucción de dicha documentación una vez cumplidos los plazos legales de conservación, el cual prevé una serie de exigencias formales, plazos de notificación previa y mecanismos de fiscalización por parte de este Organismo.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia Dec.70/23 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la simplificación administrativa y la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo.

Que, de acuerdo con la experiencia recogida en la aplicación de la normativa establecida para el archivo, digitalización, desafectación y destrucción de la documentación aduanera, se detectó que los procedimientos vigentes derivan en una carga operativa y económica para los declarantes y para esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en consecuencia y en virtud de los principios de eficiencia y simplificación administrativa, resulta oportuno actualizar la normativa aplicable a dichos procedimientos respecto a la documentación aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Dec.618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Dec.953/24 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Dec.13/25 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Res.Gral.AFIP 2721/09, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD). Para la conservación y digitalización de la documentación aduanera, el declarante, como responsable de ella en su carácter de depositario fiel, en caso de no optar por realizarlo de forma directa (auto-archivo), podrá utilizar los servicios de un tercer sujeto, habilitado por este Organismo como "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD).".

b) Derogar el artículo 4º.

c) Sustituir el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Plazo de conservación de la documentación.

1. El declarante en su carácter de depositario fiel, sea en forma directa (auto-archivo) o mediante un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD), deberá conservar la documentación aduanera por un plazo que se extenderá hasta el momento en que opere la prescripción de la acción del Fisco correspondiente a la destinación u operación aduanera a que la misma se refiera.

2. Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, los sujetos que revistan el carácter de depositario fiel que tenga a su cargo la guarda de la documentación podrán disponer libremente de la misma y proceder a su destrucción por el método que estimen conveniente, bajo criterios de su exclusiva responsabilidad, sin necesidad de requerir autorización, efectuar

notificación previa o contar con la presencia de veedores, excepto para los casos de documentación vinculada a un procedimiento administrativo o judicial en curso, la cual deberá ser conservada hasta la finalización del mismo.

3. Para la conservación, desafectación y eliminación de la documentación aduanera de las destinaciones y operaciones tramitadas con anterioridad al 3 de agosto de 2009, cuyo archivo está a cargo de este Organismo, continuará aplicándose lo establecido en la Disp.AFIP 455/98 y sus modificatorias.”.

d) Sustituir el Anexo II por el Anexo I (IF-2026-03016769-ARCA-SDGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Res.Gral.AFIP 3069/11 en la forma que se indica a continuación:

a) Derogar el artículo 15.

b) Sustituir el Anexo I por el Anexo II (IF-2026-03016802-ARCA-SDGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Abrogar las Res.Gral.AFIP 2864/10, Res.Gral.AFIP 4476/19, Res.Gral.AFIP 4654/19 y Res.Gral.AFIP 5043/21 y derogar el artículo 27 de la Res.Gral.AFIP 2987/10 y los artículos 4º, 5º, 6º, 16 y 17, el inciso a) del artículo 11 y el inciso b) del artículo 19 de la Res.Gral.AFIP 3627/14.

ARTÍCULO 4º.- Las pautas procedimentales complementarias a la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio “Depositorio Fiel” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 5º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Depositorio Fiel” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

[Ver anexo](#)